

## Resolución No. 00942

**“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 04437 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, 1865 y 3158 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER97202 del 28 de abril de 2022, el señor ANDERSON MELO PARRA, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de setenta y cinco (75) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del proyecto “*REALIZAR EL DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA EL PARQUE ZONAL VERAGUAS PZ-28, COD IDRD-16-221*” en la Calle 3 No. 34 - 83, Barrio Bochica en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Un (1) Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, suscrito por el señor ANDERSON MELO PARRA, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1.
2. Original de Recibo de pago No. 5443810 con fecha de pago del 20 de abril de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
3. Certificado Catastral del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01068215.
4. Copia de la Escritura Pública No. 450 del 4 de febrero de 1959.
5. Decreto No. 003 del 7 de enero de 2020 “*Por medio del cual se hacen unos nombramientos*”.

**Resolución No. 00942**

6. Certificación de bienes del patrimonio inmobiliario distrital del predio ubicado en la KR 34 No. 2 B - 57 en la ciudad de Bogotá.
7. Acta de posesión No. 041 del 07 de enero de 2020, por la cual la señora BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ toma posesión del cargo DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 04 DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE- IDRD.
8. Resolución No. 034 del 25 de enero de 2021 por la cual se nombra al ingeniero ANDERSON MELO PARRA, en el empleo Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE- IDRD.
9. Acta de posesión No. 3855 del 01 de febrero de 2021, por la cual el señor ANDERSON MELO PARRA toma posesión del cargo SUBDIRECTOR TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE- IDRD.
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 80.794.093 de Bogotá, del señor ANDERSON MELO PARRA.
11. Memoria técnica - Inventario Forestal.
12. Ficha No. 1. Recolección de información silvicultural por individuo.
13. Ficha No. 2. Fichas técnicas de registro por individuo arbóreo.
14. Un (1) plano.
15. Un (1) CD.
16. Copia de Tarjeta Profesional No. 03000-11813, del Ingeniero Forestal GERARDO PINTO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.299.611.
17. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal GERARDO PINTO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.299.611 y matrícula profesional 03000-11813, con fecha del 18 de abril de 2022.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05266 del 23 de julio de 2022, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a fin de llevar a cabo la intervención de setenta y cinco (75) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del proyecto *“REALIZAR EL DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA EL PARQUE ZONAL VERAGUAS PZ-28, COD IDRD-16-221”* en la Calle 3 No. 34 - 83 en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

### **Resolución No. 00942**

Que, el día 7 de septiembre de 2022 se notificó de forma electrónica el Auto No. 05266 del 23 de julio de 2022, al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05266 del 23 de julio de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 7 de septiembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 04437 del 21 de octubre de 2022, autorizó al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, para llevar a cabo la **TALA** de sesenta y nueve (69) individuos arbóreos de las siguientes especies: 7-*Acacia decurrens*, 1-*Aegiphila sp.*, 8-*Bacharis floribunda*, 1-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Cupressus lusitanica*, 1-*Dracaena sp.*, 14-*Duranta mutisii*, 2-*Ficus soatensis*, 5-*Fraxinus chinensis*, 1-*Paraserianthes lophanta*, 1-*Persea americana*, 1-*Phoenix canariensis*, 2-*Pittosporum undulatum*, 20-*Prunus capuli*, 2-*Prunus persica*, 1-*Schefflera actinophylla*, 1-*Schefflera monticola*; y el **TRASLADO** de doce (12) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Citrus spp.*, 1-*Clusia multiflora*, 1-*Ficus benjamina*, 3-*Ficus soatensis*, 3-*Fraxinus chinensis*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 1-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Schefflera actinophylla*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11964 del 23 de septiembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del proyecto "REALIZAR EL DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA EL PARQUE ZONAL VERAGUAS PZ-28, COD IDRD-16-221" en la Calle 3 No. 34 - 83 en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-11964 del 23 de septiembre de 2022, el autorizado deberá compensar mediante la **COMPENSACIÓN MIXTA** de un total de 451.65 IVP(s), que corresponden a 197.7819 SMMLV equivalentes a CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$197.781.901) M/cte., que serán distribuidos de la siguiente manera: mediante la PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO de 148 IVP(s) y mediante la CONSIGNACIÓN de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$132.971.260) M/cte., que corresponden a 303.65 IVP(s) y equivalentes a 132.97127 SMMLV.

Que, la Resolución No. 04437 del 21 de octubre de 2022, fue notificada de forma electrónica el día 24 de octubre de 2022, al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1.

Que, a través de correo electrónico recibido el día 08 de noviembre de 2022, se recibió recurso de reposición contra la Resolución No. 04437 del 21 de octubre de 2022, el cual fue gestionado para obtener número de radicación, constituido con el No. 2023ER76410 de 10 de abril de 2023.

Que, mediante radicado No. 2023ER51193 del 08 de marzo de 2023, el señor ANDERSON MELO PARRA, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para doce (12) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 04437 del 21 de octubre de 2022.

## Resolución No. 00942

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, mediante correo electrónico recibido el día 08 de noviembre de 2022, constituido con el radicado No. 2023ER76410 de 10 de abril de 2023, la señora NIDIA CAROLINA SAAVEDRA FLORIAN en calidad de apoderada del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, interpone recurso de reposición contra el acto administrativo contenido en la Resolución No. 04437 del 21 de octubre de 2022, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", presentando los siguientes argumentos:

(...)

### IV. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

(...)

*Ahora bien, revisados los antecedentes del acto administrativo "Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se adoptan otras determinaciones", resulta procedente se modifique el mismo con base a los siguientes argumentos:*

*1.- En el numeral segundo de la parte resolutive no se tuvo en cuenta lo considerado en la ficha Técnica No. 1 y 2 radicada ante la Secretaría Distrital de Ambiente con oficio 2022ER209322 de agosto 17 de 2022, toda vez que los individuos arbóreos están destinados para TALA. Lo anterior, debido a que los árboles quedan por debajo de la rasante a -40 cm acorde con los diseños arquitectónicos y paisajísticos, sumado al emplazamiento no sea posible conformar un bloque de tierra para garantizar la supervivencia del individuo y a la cercanía de los mismos a las zonas de restricción ambiental conlleva a que no sea posible la conformación de un bloqueo para su traslado.*

*Por lo expuesto, se debe modificar el numeral segundo de la resolución No. 4437 de 2022, en el sentido de que los individuos arbóreos de la especie *Fraxinus chinensis* marcados en terreno con los números 13, 23 y 127 códigos SIGAU 16020601000327, 16020601000318 y 16020601000266 sean considerados para tratamiento silvicultural de TALA.*

*2.- En el numeral quinto de la parte resolutive no se tuvo en cuenta del todo la información consignada "FORMULARIO DE SOLICITUD DE MANEJO O APROVECHAMIENTO FORESTAL", el cual hace parte de la solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio SDA 2022ER97202 de abril 28 de 2022, concretamente la negativa del IDRD a comprometerse a realizar la compensación mediante la plantación y mantenimiento de arbolado, según lo determine la SDA, conforme a lo dispuesto en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 383 de 2018 y a las Resoluciones Distritales 7132 de 2011 y 359 de 2012.*

### **Resolución No. 00942**

*Por lo tanto, resulta procedente se modifique el numeral quinto de la resolución N. 4437 de 2022 en el sentido de que la COMPENSACION sea tasada el 100% de manera monetaria, sin perjuicio de que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR D implemente el Diseño Paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 1258 del 30 de agosto de 2022 descrito en el Parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución 4437 de octubre 21 de 2022.*

### **V. PRETENSION**

*1. Modificar los numerales segundo y quinto de la resolución No. 4437 de 2022, emitida por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, con base a los argumentos expuestos.*

*(...)*”.

### **COMPETENCIA**

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de*



### **Resolución No. 00942**

*vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de

### **Resolución No. 00942**

*Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2°.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3°.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

## Resolución No. 00942

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.*

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



### **Resolución No. 00942**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...)

14. *Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos enunciados en el presente artículo.*

15. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

*“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva”.*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

**“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico,*

### **Resolución No. 00942**

*recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala:

**“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.**  
*Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la*

### **Resolución No. 00942**

*autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó:

**“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### **DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU ALCANCE**

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 04437 del 21 de octubre de 2022 **“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, esta Autoridad considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve los recursos de vía gubernativa.

Al respecto cabe mencionar que los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 78 del mencionado Código.

Al respecto se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional en sentencia C-319 de 2002, en el que consideró que:

*“(…) Ahora bien, el agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción contenciosa administrativa, que no es otra cosa que la utilización de los recursos consagrados en la ley para controvertir los actos que profiere la administración y que afectan intereses particulares y concretos, a juicio de la Corte no contrarian la Constitución Política, sino por el contrario permiten dar plena eficacia a los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.*

### **Resolución No. 00942**

*En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C.P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2) (...).*

Que, de acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.

Que, en el capítulo sexto la Ley 1437 de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 se establece:

*"(...) **Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).* (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

*"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...)*".

Que, aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley, establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

*"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

### **Resolución No. 00942**

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente (...).*

El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

**“Artículo 80. Decisión de los recursos.** - *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.*

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

### **DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Así las cosas, con el fin de establecer la oportunidad o extemporaneidad en la presentación del recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 04437 del 21 de octubre de 2022, objeto en estudio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

La Resolución No. 04437 del 21 de octubre de 2022, al tratarse de un acto administrativo de carácter particular y concreto, debe ser notificada a la parte interesada, es por ello que fue surtida de forma electrónica el día 24 de octubre de 2022, al señor NELSON ANDRÉS MEJÍA NARVAEZ en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1.

Por un lado, le era dable al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, allegar o interponer dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles el recurso de reposición y ejercer el respectivo mecanismo de defensa que creyera tener a su favor, a partir del día siguiente a su notificación, cuyo término discurrió entre el día 25 de octubre al 08 de noviembre de 2022, conforme lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Que, la señora NIDIA CAROLINA SAAVEDRA FLORIAN en calidad de apoderada del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, interpone recurso de reposición contra el acto administrativo



### **Resolución No. 00942**

contenido en la Resolución No. 04437 del 21 de octubre de 2022, mediante correo electrónico recibido el día 08 de noviembre de 2022, constituido con el radicado No. 2023ER76410 de 10 de abril de 2023, conforme lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

El recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 04437 del 21 de octubre de 2022, solicitó “*modificar el numeral segundo de la resolución No. 4437 de 2022, en el sentido de que los individuos arbóreos de la especie Fraxinus chinensis marcados en terreno con los números 13, 23 y 127 códigos SIGAU 16020601000327, 16020601000318 y 16020601000266 sean considerados para tratamiento silvicultural de TALA*” y “*modifique el numeral quinto de la resolución N. 4437 de 2022 en el sentido de que la COMPENSACION sea tasada el 100% de manera monetaria, sin perjuicio de que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRDI implemente el Diseño Paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 1258 del 30 de agosto de 2022 descrito en el Parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución 4437 de octubre 21 de 2022*”.

Adicionalmente, mediante radicado No. 2023ER51193 del 08 de marzo de 2023, el señor ANDERSON MELO PARRA, en calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para doce (12) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 04437 del 21 de octubre de 2022.

Ante el recurso y la solicitud, se concederán parcialmente de la siguiente manera:

1. Frente a la solicitud de **modificación** de los individuos arbóreos con números 13, 23 y 127, y los demás solicitados mediante radicado No. 2023ER51193 del 08 de marzo de 2023, se procederá a realizar la modificación de la Resolución No. 04437 del 21 de octubre de 2022 de acuerdo a lo establecido por el Concepto Técnico No. SSFFS-04710 del 03 de mayo de 2023 que a continuación se resume.

Que, atendiendo al recurso interpuesto y la solicitud presentada por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, se solicitó pronunciamiento al grupo técnico de la Subdirección, el cual realizó visita el día 21 de marzo de 2023 y se pronunció mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04710 del 03 de mayo de 2023 en virtud del cual se establece lo siguiente:

#### **RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-04710 DEL 03 DE MAYO DE 2023**

“(…)

|  |
|--|
| <b>Tala de:</b> 1-Citrus spp., 1-Clusia multiflora, 1-Ficus benjamina, 3-Ficus soatensis, 3-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Liquidambar styraciflua, 1-Schefflera actinophylla |
|--|

**Total:**

**Tala:** 12

#### **VI. OBSERVACIONES**

### Resolución No. 00942

Expediente SDA-03-2022-2689, Auto de inicio 05266 de 2022, Acta de visita JASC-20231136-003, en atención al radicado 2023ER51193, donde el Instituto de Recreación y Deporte IDRDR solicita la modificación de tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución 04437 de 21 de octubre de 2022, para doce (12) árboles aislados de diferentes especies emplazados en la Carrera 34 2 B-57. En el momento de la visita se aprecia que los árboles No 2,3,7,8,10,11,13,17,20,23,47 y 127 se encuentran in situ, algunos se encuentran emplazados en materia estrecha que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, otros de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico 615 del 11 de marzo de 2021 emitido por la Subdirección de Ecorrbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, SEGAE, se encuentran emplazados en zona de interés ambiental donde se recomienda no tener contacto con el subsuelo y evitar la excavación, por lo tanto, se considera viable la intervención silvicultural del arbolado y se genera concepto técnico modificador por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5809626. No se realiza cobro por Seguimiento ya que se realizó en el proceso 5454039. B) El solicitante presenta diseño paisajístico Acta WR 1258-2022 donde se establece la plantación de 148 nuevos individuos los cuales fueron utilizados como medida de Compensación de la Resolución 04437 de 2022, por lo que el pago por concepto de Compensación se realiza mediante la modalidad de pago según valor establecido en el presente concepto. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. E) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales.

#### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

| Nombre común | Volumen (m3) |
|--------------|--------------|
| <b>Total</b> |              |

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 75.72 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

| Actividad              | Cantidad  | Unidad         | IVPS         | SMMLV           | Equivalencia en pesos |
|------------------------|-----------|----------------|--------------|-----------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | <u>NO</u> | arboles        | -            | -               | -                     |
| Plantar Jardín         | <u>NO</u> | m2             | -            | -               | -                     |
| Consignar              | <u>SI</u> | Pesos ( M/cte) | <u>75.22</u> | <u>32.93883</u> | <u>\$ 32,938,838</u>  |
| <b>TOTAL</b>           |           |                | <u>75.72</u> | <u>32.93883</u> | <u>\$ 32,938,838</u>  |

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

### Resolución No. 00942

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 5809626 del 08 de marzo de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., pagado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, por concepto de E-08-815 "Permiso o autori.tala, poda, trans - reubic arbolado urbano".

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-04710 del 03 de mayo de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-04710 del 03 de mayo de 2023, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma CERO PESOS (\$) M/cte.

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-04710 del 03 de mayo de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante el **PAGO** de la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$32.938.838) M/cte., que equivale a 75.72 IVP(s) que corresponden a 32.93883 SMMLV.

Que, frente a lo establecido en el artículo quinto que se refiere a la compensación de forma mixta, esto es, mediante plantación y equivalencia monetaria, para la plantación se establece su equivalencia en dinero, de forma tal que ante la imposibilidad de llevar a cabo la plantación se efectúe el pago señalado en el Concepto Técnico No. SSFFS-11964 del 23 de septiembre de 2022, que corresponde a SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$64.810.631) M/cte.

2. Por otro lado, con relación a la solicitud de **cambio de compensación** y teniendo en cuenta que el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE mencionó: "sin perjuicio de que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD implemente el Diseño Paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 1258 del 30 de agosto de 2022 descrito en el Parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución 4437 de octubre 21 de 2022", es importante

### **Resolución No. 00942**

tener en cuenta que el seguimiento a la Resolución No. 4437 del 21 de octubre de 2022, se basa en lo autorizado, por lo tanto, si se cambia la compensación por consignación del 100% en equivalencia monetaria, posteriormente el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE no podrá hacer valer la plantación. En consecuencia, el método de compensación se mantendrá de acuerdo con lo establecido en la resolución mencionada. En caso de que no se lleve cabo la respectiva plantación, se procederá a reliquidar el valor a compensar en términos de equivalencia monetaria mediante el Concepto Técnico de Seguimiento.

En virtud de las consideraciones expuestas anteriormente, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 04437 del 21 de octubre de 2022, de conformidad a lo solicitado a través del radicado No. 2023ER51193 del 08 de marzo de 2023 y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-04710 del 03 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER PARCIALMENTE** el recurso de reposición interpuesto por la señora NIDIA CAROLINA SAAVEDRA FLORIAN en calidad de apoderada del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, en el sentido de modificar los tratamientos silviculturales de los árboles 13, 23 y 127 conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-04710 del 03 de mayo de 2023 y en consecuencia modificar el artículo primero y suprimir el segundo de la Resolución No. 04437 del 21 de octubre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO. RECHAZAR** la pretensión de modificar el método de compensación establecido en la Resolución No. 04437 del 21 de octubre de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución No. 04437 del 21 de octubre de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ochenta y un (81) individuos arbóreos de las siguientes especies: *7-Acacia decurrens*, *1-Aegiphila sp.*, *8-Bacharis floribunda*, *1-Citrus spp.*, *1-Clusia multiflora*, *1-Cotoneaster multiflora*, *1-Cupressus lusitanica*, *1-Dracaena sp.*, *14-Duranta mutisii*, *1-Ficus benjamina*, *5-Ficus soatensis*, *8-Fraxinus chinensis*, *1-Hibiscus rosa-sinensis*, *1-Liquidambar styraciflua*, *1-Paraserianthes lophanta*, *1-Persea americana*, *1-Phoenix canariensis*, *2-Pittosporum undulatum*, *20-Prunus capuli*, *2-Prunus persica*, *2-Schefflera actinophylla*, *1-Schefflera monticola*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11964 del 23 de septiembre de 2022, modificado por el Concepto Técnico No. SSFFS-04710 del 03 de mayo de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del proyecto “*REALIZAR EL DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA EL PARQUE ZONAL*”.

**Resolución No. 00942**

VERAGUAS PZ-28, COD IDRD-16-221” en la Calle 3 No. 34 - 83 en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** SUPRIMIR el artículo segundo de la Resolución No. 04437 del 21 de octubre de 2022 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

**PARÁGRAFO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-04710 del 03 de mayo de 2023, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| Nº Arbol | Nombre Común                            | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol                               | Justificación tecnica de la actividad silvicultural  | Concepto Tecnico |
|----------|---|-----------|--------------------|----------------|----------------------|---|--|------------------|
| 2        | SCHEFFLERA<br>PATEGALLINA<br>HOJIGRANDE | 0.22      | 2.5                | 0              | Regular              | Dentro de la antigua Planta de producción de asfalto UAERMV | Se considera viable la Tala del árbol por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque Veraguas PZ-28, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste bifurcado, con presencia de insectos, emplazamiento estrecho de sustrato suelto que no permite la consolidación del pan de tierra requerido para el bloque, zona de interés ambiental no recomendada para excavación.                                   | Tala             |
| 3        | CAUCHO<br>SABANERO                      | 0.16      | 2.5                | 0              | Regular              | Dentro de la antigua Planta de producción de asfalto UAERMV | Se considera viable la Tala del árbol por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque Veraguas PZ-28, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, con presencia de insectos, emplazamiento estrecho de sustrato suelto que no permite la consolidación del pan de tierra requerido para el bloque, zona de interés ambiental no recomendada para excavación.                                       | Tala             |
| 7        | CAUCHO<br>SABANERO                      | 0.3       | 6                  | 0              | Regular              | Dentro de la antigua Planta de producción de asfalto UAERMV | Se considera viable la Tala del árbol por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque Veraguas PZ-28, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa muy ramificada, bifurcaciones basales, con presencia de insectos, emplazamiento estrecho de sustrato suelto que no permite la consolidación del pan de tierra requerido para el bloque, zona de interés ambiental no recomendada para excavación.              | Tala             |
| 8        | CAUCHO<br>SABANERO                      | 0.47      | 9                  | 0              | Regular              | Dentro de la antigua Planta de producción de asfalto UAERMV | Se considera viable la Tala del árbol por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque Veraguas PZ-28, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste inclinado, con presencia de insectos, suprimido frente a otros árboles, emplazamiento estrecho de sustrato suelto que no permite la consolidación del pan de tierra requerido para el bloque, zona de interés ambiental no recomendada para excavación. | Tala             |



**Resolución No. 00942**

| Nº Arbol | Nombre Común           | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol                               | Justificación tecnica de la actividad silvicultural  | Concepto Tecnico |
|----------|------------------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|---|--|------------------|
| 10       | CAYENO                 | 0.31      | 4.5                | 0              | Regular              | Dentro de la antigua Planta de producción de asfalto UAERMV | Se considera viable la Tala del árbol por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque Veraguas PZ-28, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste muy inclinado, con presencia de insectos, suprimido frente a otros árboles, emplazamiento estrecho de sustrato suelto que no permite la consolidación del pan de tierra requerido para el bloque, zona de interés ambiental no recomendada para excavación. | Tala             |
| 11       | LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE | 0.42      | 7                  | 0              | Regular              | Dentro de la antigua Planta de producción de asfalto UAERMV | Se considera viable la Tala del árbol por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque Veraguas PZ-28, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste inclinado, con presencia de insectos, suprimido frente a otros árboles, emplazamiento estrecho de sustrato suelto que no permite la consolidación del pan de tierra requerido para el bloque, zona de interés ambiental no recomendada para excavación.     | Tala             |
| 13       | URAPÁN, FRESNO         | 0.14      | 5                  | 0              | Regular              | Dentro de la antigua Planta de producción de asfalto UAERMV | Se considera viable la Tala del árbol por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque Veraguas PZ-28, presenta regular estado físico y sanitario, copa rala, fuste recto, con presencia de insectos, suprimido frente a estructura dura que no permite la consolidación del pan de tierra requerido para el bloque, zona de interés ambiental no recomendada para excavación.  | Tala             |
| 17       | CAUCHO BENJAMIN        | 0.27      | 7                  | 0              | Regular              | Dentro de la antigua Planta de producción de asfalto UAERMV | Se considera viable la Tala del árbol por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque Veraguas PZ-28, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, con presencia de insectos, emplazamiento estrecho de sustrato suelto que no permite la consolidación del pan de tierra requerido para el bloque, zona de interés ambiental no recomendada para excavación.                       | Tala             |
| 20       | CITRUS SPP.            | 0.15      | 2                  | 0              | Regular              | Dentro de la antigua Planta de producción de asfalto UAERMV | Se considera viable la Tala del árbol por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque Veraguas PZ-28, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa muy ramificada, bifurcaciones basales, con presencia de insectos, emplazamiento estrecho de sustrato suelto que no permite la consolidación del pan de tierra requerido para el bloque, zona de interés ambiental no recomendada para excavación.                       | Tala             |
| 23       | URAPÁN, FRESNO         | 0.12      | 4                  | 0              | Regular              | Dentro de la antigua Planta de producción de asfalto UAERMV | Se considera viable la Tala del árbol por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque Veraguas PZ-28, presenta regular estado físico y sanitario, copa   | Tala             |

**Resolución No. 00942**

| Nº Arbol | Nombre Común   | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol                               | Justificación tecnica de la actividad silvicultural   | Concepto Tecnico |
|----------|----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|---|---|------------------|
|          |                |           |                    |                |                      |   | semi densa a rala, fuste recto, con presencia de insectos, suprimido frente a estructura dura que no permite la consolidación del pan de tierra requerido para el bloque, zona de interés ambiental no recomendada para excavación.   |                  |
| 47       | GAQUE          | 0.09      | 2                  | 0              | Regular              | Dentro de la antigua Planta de produccion de asfalto UAERMV | Se considera viable la Tala del árbol por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque Veraguas PZ-28, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, con presencia de insectos, suprimido frente a estructura dura que no permite la consolidación del pan de tierra requerido para el bloque, zona de interés ambiental no recomendada para excavación. | Tala             |
| 127      | URAPÁN, FRESNO | 0.05      | 1.3                | 0              | Regular              | Dentro de la antigua Planta de produccion de asfalto UAERMV | Se considera viable la Tala del árbol por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de construcción Parque Veraguas PZ-28, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa, fuste recto, con presencia de insectos, suprimido frente a estructura dura que no permite la consolidación del pan de tierra requerido para el bloque, zona de interés ambiental no recomendada para excavación. | Tala             |

**ARTÍCULO QUINTO.** MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 04437 del 21 de octubre de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO TERCERO.** El autorizado, INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-11964 del 23 de septiembre de 2022 y SSFFS-04710 del 03 de mayo de 2023, puesto que estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 04437 del 21 de octubre de 2022 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**ARTÍCULO QUINTO.** El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-11964 del 23 de septiembre de 2022, modificado por el Concepto Técnico No. SSFFS-04710 del 03 de mayo de 2023, deberá compensar mediante la COMPENSACIÓN MIXTA de un total de 527.37 IVP(s), que corresponden a 230.72073 SMMLV equivalentes a DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA

**Resolución No. 00942**

Y NUEVE PESOS (\$230.720.739) M/cte., que serán distribuidos de la siguiente manera: mediante la PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO de 148 IVP(s) y mediante la CONSIGNACIÓN de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$165.910.098) M/cte., que corresponden a 379.37 IVP(s) y equivalentes a 165.9101 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** EI INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1258 del 30 de agosto de 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** EI INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-2689, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**Resolución No. 00942**

**PARÁGRAFO QUINTO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 04437 del 21 de octubre de 2022 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”*.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [notificaciones.judiciales@idrd.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@idrd.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 63 No. 59 A - 06 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO NOVENO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [contactenos@jbb.gov.co](mailto:contactenos@jbb.gov.co) y [notificacionesjudiciales@jbb.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@jbb.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Calle 63 No. 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

